



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HERNANDO FERREIRA RODRIGUEZ C.C. 18.924.984

DEMANDADO: LUIS ALBERTO COLMENARES GARCÍA C.C. 13.891.894

RADICADO: 680014003011-2022-00145-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **HERNANDO FERREIRA RODRIGUEZ** quien, por intermedio de su apoderado judicial, demanda a **LUIS ALBERTO COLMENARES GARCÍA**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso:

1. Deberá la parte ejecutante adecuar la fecha a partir de la cual solicita el mandamiento por concepto de intereses moratorios, ello por tanto, a partir del 16 de marzo de 2020 la parte demandada aún no se encontraba en mora, razón por la cual deberá replantear tal fecha para exigir la causación de intereses moratorios.
2. El poder aportado se torna insuficiente, como quiera que la presente acción ejecutiva se dirige contra el señor **LUIS ALBERTO COLMENARES GARCÍA** con C.C. 13.891.894, no obstante al remitirnos al poder aportado por la parte demandante, se tiene que este es conferido para accionar ejecutivamente también contra el señor **EDGAR RUEDA RODRIGUEZ** con C.C. 91.267.418, persona contra la cual no se interpone la presente demanda ni es citada como parte en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

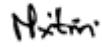
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular, instaurada por **HERNANDO FERREIRA RODRIGUEZ**, contra **LUIS ALBERTO COLMENARES GARCÍA**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO